

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0053/2023/AVV  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0053/2023/AVV, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el Municipio de San Juan del Río, con número de folio 220458723000020, de fecha 03 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 03 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), el solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de San Juan del Río, requiriendo lo siguiente: -----

*"Secretaría de Administración"*

INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018; RESPECTO AL NUMERO DE BAJAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.  
INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, RESPECTO EL NÚMERO DE INICIO DE DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y/O DE CARÁCTER LABORAL INGRESADAS EN EL AÑO 2018.  
INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, RESPECTO A LAS ALTAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.

INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; RESPECTO AL NUMERO DE BAJAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.  
INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, RESPECTO EL NÚMERO DE INICIO DE DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y/O DE CARÁCTER LABORAL INGRESADAS EN EL AÑO 2019.  
INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, RESPECTO A LAS ALTAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.

INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020; RESPECTO AL NUMERO DE BAJAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.  
INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, RESPECTO EL NÚMERO DE INICIO DE DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE DESPIDO INJUSTIFICADO Y/O CARÁCTER LABORAL INGRESADAS EN EL AÑO 2020.  
INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, RESPECTO A LAS ALTAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.

INFORME ANUAL DESDE AL AÑO 2017 AL 2021, RESPECTO A LAS DEMANDAS LABORALES EJERCIDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA O DELEGADA PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS JUICIOS LABORALES.

INFORME SI EXISTEN DESPACHOS EXTERNOS CONTRATADOS PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO EN MATERIA LABORAL.

INFORME EL NÚMERO DE CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS DESPACHOS EXTERNOS QUE REPRESENTAN AL MUNICIPIO EN MATERIA LABORAL.



**INFORME EL NÚMERO DE PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

**INFORME EL NÚMERO DE PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN QUE CUENTAN CON TÍTULO DE LICENCIATURA Y DESGLOSE SU ESPECIALIDAD.**

**NOMBRE COMPLETO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SU ESCOLARIDAD.**

**REMITIR CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE EL PUESTO DE JEFATURAS, DIRECCIONES Y SECRETARÍAS.” (Sic) -----**

**SEGUNDO.** El día 28 (veintiocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 06 (seis) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de Información con fecha oficial de recepción 03 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458723000020, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ST/CUT/958/2023, de fecha 15 (quince) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **08 (ocho) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

**TERCERO.** – Se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho al Titular de la Unidad de Transparencia del **Municipio de San Juan del Río** en el auto de fecha 06 (seis) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), y por lo tanto se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas; en consecuencia, se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona Recurrente. En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de San Juan del Río** en fecha 03 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,



artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de San Juan del Río** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"El pasado 16 de febrero fui notificado de un escrito por parte del Municipio de San Juan del Río, lo que al parecer es la respuesta a mi solicitud, EN SENTIDO NEGATIVO, pues no anexa respuesta alguna a lo solicitado, ni señala que fuese alguna prevención. Tal escrito CARECE de toda formalidad legal, y CARECE de toda fundamentación y motivación. En el escrito firmado por la TITULAR DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, solamente anexa un escrito remitido por el supuesto DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO, en el que DOLOSAMENTE oculta su firma de emisor del documento, siendo un requisito indispensable el constar por escrito la firma autógrafa de la autoridad que lo expida. Ahora bien, si, por medio de artimañas, pretendía dilatar la entrega de la información, SOLICITANDO nombre completo del solicitante, en contravención con MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA INFORMACIÓN, y de forma INQUISITORIAL ADMINISTRATIVA pretende negar mi ejercicio del derecho de acceso a la información, Ambos servidores públicos, TRATAN DE RESTRINGIR MI DERECHO MEDIANTE medios directos e indirectos, pues si bien el Titular de Transparencia, debe capacitar a los servidores públicos para que en la medida de lo posible no obstaculicen el ejercicio al derecho a la información pública, mediante burlas jurídicas. Segundo, el servidor público que tienen la información debe entregar dicha información si no encuadra en información clasificada, y en caso de tener datos personales, testarlos y realizar una versión pública para entrega del solicitante. DEBEN ENTREGAR LA INFORMACIÓN en razón que lo solicitado debe ser información pública, lamentablemente dicha información no la tiene publicada en su portal de transparencia ni en la plataforma nacional de transparencia, por eso se solicitó la información. El pretender solicitar sin prevenir de manera inquisitorial un nombre completo para poder dar contestación a algo que por ley deben tener publicado contraviene al DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE INTERES PÚBLICO, por ende, encuadran su actuar en negligencia, dolo y corrupción. EJ EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO ESTARÁ CONDICIONADO A QUE EL SOLICITANTE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, NI PODRÁ CONDICIONARSE EL MISMO POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD. POR TANTO NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS*

*Con fundamento en el 2, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con fundamento en los artículos 149 fracción III, 150, 152, la Comisión de Transparencia con sus atribuciones y facultades deberá revocar la respuesta del sujeto obligado y darme contestación conforme a lo solicitado. Decretar la probable responsabilidad del Titular de Transparencia y el Director de Administración o la persona que haya suscrito el oficio de contestación, al vulnerar reiteradamente el acceso a la información pública." (Sic)*

**CUARTO.** La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 03 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 15 (quince) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

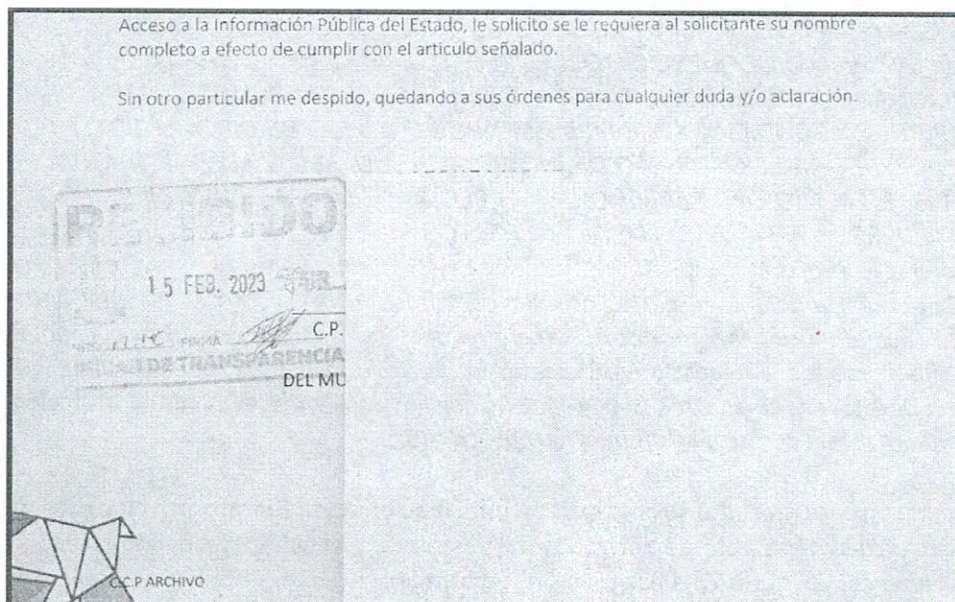
**QUINTO.** Se presentó el **Informe Justificado**, mediante oficio recibido en fecha 29 (veintinueve) de marzo del 2023 (dos mil dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, presentó el Informe Justificado, fuera del



plazo legal establecido en la fracción II del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento que le fuera hecho en el auto de fecha 06 (seis) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), por lo que se le tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas y como ciertos los hechos afirmados por la persona Recurrente.-

Entrando al estudio del presente recurso de revisión, se realizó análisis de la respuesta inicial del sujeto obligado se tiene que entregó oficios de los cuales se tienen por no presentados por el sujeto obligado, esto en el sentido de que todo acto administrativo debe constar con elementos y requisitos; en este sentido los oficios considerados inválidos por no reunir un requisito como lo es el constar con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, por tanto los oficios remitidos se considera nulo el acto administrativo y pierde su eficacia, esto de conformidad con los artículos 4 fracciones I, IV y VIII y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, en consecuencia se tiene por no entregada esto al no cumplir los requisitos legales del acto administrativo. -----

A su vez es necesario dejar en claro que no hay obligatoriedad de proporcionar nombre completo en una solicitud de información, esto en el sentido de que el oficio número DRH/0171/2023 - el cual fue anexado a la respuesta inicial del sujeto obligado pero no cumple los requisitos del acto administrativo, por lo cual no tiene validez- realiza un requerimiento al recurrente para que dé a conocer su nombre completo a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 119 fracción I de la Ley Local de la Materia, pero de acuerdo al artículo 124 último párrafo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información de la fracción I será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud, por lo tanto el requerimiento no tiene validez, asimismo el requerimiento no fue procesado de la manera adecuada por parte de la Unidad de Transparencia del Municipio y se otorgó como respuesta inicial a la persona que recurre, respuesta la cual no tiene validez toda vez que como anteriormente se señaló no tiene validez jurídica, del cual y en concordancia a los motivos de inconformidad del recurrente se anexa captura de pantalla del oficio en cuestión, del cual no es posible visualizar la firma autógrafa de la autoridad ni quien emitió dicho documento, del cual se actuó con dolo, negando un derecho constitucional como lo es el derecho de acceso a la información. -----



<sup>2</sup> Artículo 4. Son elementos y requisitos del acto administrativo: I. Ser expedido por órgano y servidor público competentes; en caso de que el órgano fuere colegiado, reunir las formalidades legales para su emisión; IV. Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición; VIII. Mencionar el órgano del cual emana;



En el contexto anterior, resulta aplicable la Jurisprudencia siguiente: -----

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

*El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. "...<sup>3</sup>*

De acuerdo con los artículos 13, 14 y 16 de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias o funciones, por lo tanto, se presume la existencia de la información solicitada y en los casos en que dichas facultades no se hayan ejercido, se debe de motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio. Por lo tanto, todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con la presente Ley, en consecuencia, el sujeto obligado deberá entregar la información derivada de facultades, competencias o funciones. -----

Ahora bien, parte de la información solicitada consta de información estadística, la cual es la siguiente:

**"INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018; RESPECTO AL NUMERO DE BAJAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, RESPECTO EL NÚMERO DE INICIO DE DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y/O DE CARÁCTER LABORAL INGRESADAS EN EL AÑO 2018.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, RESPECTO A LAS ALTAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; RESPECTO AL NUMERO DE BAJAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

<sup>3</sup> Tesis (J): P./J. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, p. 743. Reg. Digital 169574.



**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, RESPECTO EL NÚMERO DE INICIO DE DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y/O DE CARÁCTER LABORAL INGRESADAS EN EL AÑO 2019.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, RESPECTO A LAS ALTAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020; RESPECTO AL NÚMERO DE BAJAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, RESPECTO EL NÚMERO DE INICIO DE DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE DESPIDO INJUSTIFICADO Y/O CARÁCTER LABORAL INGRESADAS EN EL AÑO 2020.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, RESPECTO A LAS ALTAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

**INFORME ANUAL DESDE AL AÑO 2017 AL 2021, RESPECTO A LAS DEMANDAS LABORALES EJERCIDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO."**

La información estadística es considerada información pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada; toda vez que es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y derivado de que el artículo 66 fracción XXIX establece que es una obligación de transparencia la estadística generada en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, por tanto el sujeto obligado deberá realizar la entrega de la información. -----

En el contexto anterior, se agrega el siguiente Criterio con clave SO/11/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: -----

**La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.** Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. 2593/07. Sesión del 17 de octubre de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 2280/08. Sesión del 03 de septiembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. 4333/08. Sesión del 26 de noviembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
- Acceso a la información pública. 0547/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.



- Acceso a la información pública. 3151/09. Sesión del 15 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Seguridad Pública. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

Ahora bien, en lo que respecta de los puntos: -----

**"NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA O DELEGADA PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS JUICIOS LABORALES.**

**INFORME EL NÚMERO DE PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

**INFORME EL NÚMERO DE PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN QUE CUENTAN CON TÍTULO DE LICENCIATURA Y DESGLOSE SU ESPECIALIDAD.**

**NOMBRE COMPLETO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SU ESCOLARIDAD.**

**REMITIR CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE EL PUESTO DE JEFATURAS, DIRECCIONES Y SECRETARÍAS"**

Se refiere a información del personal adscrito al Municipio de San Juan del Río, y toda vez que constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública y por tal motivo los convierte en datos personales de carácter público. -----

En relación al nombre de la persona autorizada para la representación del Municipio de en juicios laborales, se relaciona el siguiente criterio del INAI con clave de control SO/001/2019. -----

**Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.** El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 3104/16. Sesión del 01 de noviembre del 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 2923/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2855/17. Sesión del 14 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Con votos particulares de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Nacional de Hidrocarburos. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

En relación al curriculum vitae de los servidores públicos se agrega el siguiente Criterio del INAI, con clave de control SO/003/2019: -----

**Curriculum Vitae de servidores públicos.** Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae



se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

#### Precedentes:

- Acceso a la información pública. 2653/08. Sesión del 03 de septiembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
- Acceso a la información pública. 2214/08. Sesión del 10 de septiembre de 2008. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- Acceso a la información pública. 5154/08. Sesión del 21 de enero de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- Acceso a la información pública. 1377/09. Sesión del 10 de junio de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. 2128/09. Sesión del 24 de junio de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

En consecuencia, el sujeto obligado se tiene como negativa a la entrega de la información, y por tanto este deberá realizar entrega de la información, toda vez que la información consta de obligaciones de transparencia, y consta de información de dominio público y de rendición de cuentas. -----

Por último, se tiene que la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río tuvo que haber garantizado que la solicitud se turnara a todas las áreas competentes que cuenten con la información o tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de acuerdo al artículo 129 de la Ley local de la materia. -----

Ahora bien, derivado de la falta de entrega del informe justificado en su momento procesal, se tiene que el sujeto obligado debió actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona Recurrente, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>4</sup>. Por lo tanto el Titular de

<sup>4</sup> "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

1. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;



la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que debió presentar su Informe Justificado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 45, 46 y 148 de la Ley de la materia<sup>5</sup>. En ese orden de ideas, **se EXHORTA al Municipio de San Juan del Río a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.**-----

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de San Juan del Río.** -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **ORDENA la entrega la información**, toda vez que la información consta de obligaciones de transparencia y de información de dominio público y de rendición de cuentas, la cual es la siguiente:

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018; RESPECTO AL NUMERO DE BAJAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, RESPECTO EL NÚMERO DE INICIO DE DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y/O DE CARÁCTER LABORAL INGRESADAS EN EL AÑO 2018.**

2. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que drive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley."
3. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;..."

"**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"

<sup>5</sup> "**Artículo 45.** Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."

"**Artículo 46.** Las Unidades de Transparencia, gozaran de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;...



**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, RESPECTO A LAS ALTAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019; RESPECTO AL NUMERO DE BAJAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, RESPECTO EL NÚMERO DE INICIO DE DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y/O DE CARÁCTER LABORAL INGRESADAS EN EL AÑO 2019.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, RESPECTO A LAS ALTAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020; RESPECTO AL NUMERO DE BAJAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, RESPECTO EL NÚMERO DE INICIO DE DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE DESPIDO INJUSTIFICADO Y/O CARÁCTER LABORAL INGRESADAS EN EL AÑO 2020.**

**INFORME CON DESGLOSE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, RESPECTO A LAS ALTAS DE PERSONAL DE CONFIANZA, DE BASE Y SINDICALIZADO.**

**INFORME ANUAL DESDE AL AÑO 2017 AL 2021, RESPECTO A LAS DEMANDAS LABORALES EJERCIDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.**

**NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA O DELEGADA PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS JUICIOS LABORALES.**

**INFORME SI EXISTEN DESPACHOS EXTERNOS CONTRATADOS PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO EN MATERIA LABORAL.**

**INFORME EL NÚMERO DE CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS DESPACHOS EXTERNOS QUE REPRESENTAN AL MUNICIPIO EN MATERIA LABORAL.**

**INFORME EL NÚMERO DE PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

**INFORME EL NÚMERO DE PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN QUE CUENTAN CON TÍTULO DE LICENCIATURA Y DESGLOSE SU ESPECIALIDAD.**

**NOMBRE COMPLETO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SU ESCOLARIDAD.**

**REMITIR CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE EL PUESTO DE JEFATURAS, DIRECCIONES Y SECRETARÍAS."**

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----



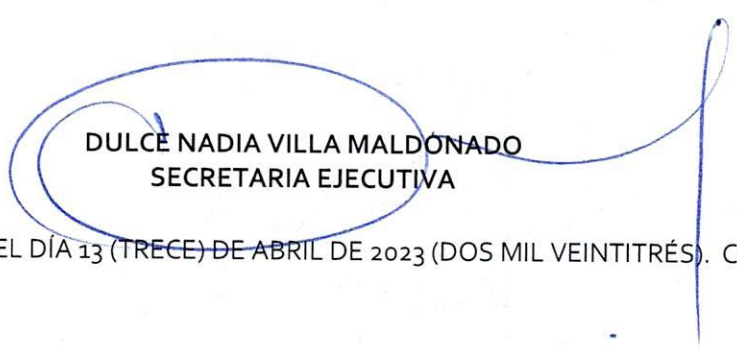
**TERCERO.-** Para el cumplimiento del Resolutivo Tercero que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 13 (TRECE) DE ABRIL DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE. -----  
dInf